

Resolución de Alcaldía

Nº 509-2011-MDSM/A

San Marcos, 08 de Junio del 2011.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS-HUARI-ANCASH.

VISTOS:

El Informe Nº 0303-2011-MDSM-GADUR/CALR-G, emitido por la Gerencia de Acondicionamiento y Desarrollo Urbano y Rural; por cual solicita la implementación de la resolución pronunciándose sobre el Adicional Y Deductivo Vinculante de la Obra Nº 01 formulado por la Contratista RAMIREZ BERNACHEA UNIDOS SAC., ejecutora de la Obra: “*Construcción de un Minicomplejo Deportivo en la Localidad de Millhuish del Distrito de San Marcos, Huari Ancash*”;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el Art. 194º de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. II del título preliminar de la Ley Nº 27972 las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que emana de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo Nº 1017, en adelante la **Ley**, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, en adelante el **Reglamento**, contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del sector público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se deriven de los mismos. Es nulo de pleno derecho cualquier disposición o acto que se emita en contravención de lo dispuesto en la Ley y su Reglamento.

Que, con fecha 06 de Diciembre del 2010 se suscribió el Contrato de ejecución de la obra pública descrita en el exordio proveniente del Proceso de Selección de ADS Nº 091-2010-MDSM-CE, suscrito entre la Municipalidad Distrital de San Marcos(en adelante la **Entidad**), y la empresa RAMIREZ BERNACHEA UNIDOS SAC. (en adelante la **Contratista**), por un monto contractual de *S/. 538,974.43 (Quinientos treinta y ocho mil Novecientos setenta y cuatro con 43/100 Nuevos Soles)*, con un plazo de Ciento cinco (105) días calendarios, y contratado bajo el **Sistema de Suma Alzada**.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 49º de la **Ley**, en la cual establece de manera taxativa que *los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que haya aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774º del Código Civil*.

Que, en principio, las normas de contrataciones y adquisiciones del Estado prevén la posibilidad que las Entidades del Estado, en ejercicio de sus potestades públicas, puedan ordenar a los



Municipalidad Distrital de San Marcos



51
000127

“Paraíso de las Magnolias”

“Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo”

Resolución de Alcaldía

Nº 509-2011-MDSM/A

San Marcos, 08 de Junio del 2011.

y/o deductivos a las originalmente pactadas. Y sobre el particular, el artículo 41° de la Ley, implementa el tratamiento legal de los adicionales y deductivos en los contratos del Estado, “Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.

Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad”

Que, uno de los elementos que sirve como fundamento de la norma antes descrita, radica en la potestad que tiene la administración pública de modificar unilateralmente un contrato administrativo, potestad que supone un quiebre a la regla de la obligatoriedad de lo convenido por la partes y, a la vez, significa que las prestaciones deberán ajustarse a las necesidades del interés general, cuya determinación corresponde, en principio, a una de las partes contratantes: la Administración.

Que, la norma de contrataciones correspondiente a adicionales se encuentra concordante con la Quinta Disposición Final de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema del Presupuesto Público modificado por la Única Disposición Complementaria y Modificatoria del Decreto Legislativo Nº 1017, en los términos siguientes: “Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de Entidad mediante la resolución correspondiente, o en el caso de empresas, incluyendo aquellas bajo el ámbito de FONAFE, por Acuerdo del Directorio de la empresa, y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original ...”. Debiendo entenderse por “Disponibilidad Presupuestaria”, de conformidad a la Resolución Directoral Nº 007-99-EF/76.01 Glosario de Términos del Sistema de Gestión Presupuestaria, a la asignación de recursos públicos contenidos en la Ley Anual de Presupuesto, aprobados para una determinada Entidad del Sector Público, dichos recursos deben permitir lograr los objetivos institucionales como condición necesaria para su utilización por parte de la Entidad, debiendo recordar que de acuerdo a la Ley General del Sistema Presupuestario del Estado, en adelante lo denominan “crédito presupuestario”. Que, en el anexo único del Reglamento, correspondiente a definiciones se señala en el “numeral 40. Prestación adicional de obra: Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal”.





Municipalidad Distrital de San Marcos

“Paraiso de las Magnolias”

“Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo”




50
000126


Resolución de Alcaldía

Nº 509-2011-MDSM/A


San Marcos, 08 de Junio del 2011.




Que, en el caso de contratos para la ejecución de obras, el artículo 207º Reglamento, establece que sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad o la máxima autoridad administrativa de la Entidad y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos, no superen el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original. Cabe precisar que en el marco de dichas normas constituyen prestaciones adicionales aquellas originalmente no previstas en el contrato pero que resultan necesarias para que éste cumpla con la finalidad para el que fue celebrado, es decir, prestaciones que se encuentran fuera del alcance original del acuerdo celebrado y que involucrarían para la Entidad la erogación de mayores recursos públicos.



Que, mediante Carta Nº 012-2011-R&B UNIDOS SAC., la Contratista cumple con presentar el expediente de adicional de obra se encuentra sustentada técnicamente en la necesidad de la Construcción de un muro de contención de concreto ciclópeo de característica $f'c= 140 \text{ kg/cm}^2+70\%$ P.G. de altura variable de 2.50 m a 4.50 m de una longitud total de 38.20m, que generaría en presupuesto adicional a lo aprobado en el expediente técnico del proyecto equivalente al 12.99% de incidencia con respecto al monto contractual, el mismo que se encuentra disgregado presupuestariamente de la forma siguiente: 1) COSTO DIRECTO S/. 49,458.84 NUEVOS SOLES, 2) GASTOS GERENCIALES (10.00 % CD) S/. 4,945.88 NUEVOS SOLES, 3) UTILIDAD (10 % CD), 4) SUB TOTAL S/. 59,350.60 NUEVOS SOLES, 5) I.G.V. (18%) S/. 10,683.11 NUEVOS SOLES, y 6) TOTAL DE PRESUPUESTO S/. 70,033.71 NUEVOS SOLES.



Que, mediante Carta Nº 032-2011-MDSM/GADUR/SGO emitida por la Sub Gerencia de Obras Públicas, fue devuelto el expediente de adicional a efectos de que subsane las observaciones por parte de la Contratista, el mismo que cumplió con levantarlas mediante Carta Nº 013-2011-R&B UNIDOS SAC., que mediante Informe Nº 032-2011-MDSM/GADUR/SGSLOP/DES emitida por el Coordinador de Obra Ing. Darío Estrada Saldarriega, técnicamente da su conformidad en la procedencia del adicional por ejecución de trabajos complementarios y/o mayores metrados, los cuales resultan necesarios y/o indispensables para alcanzar la finalidad de contrato, hasta por la suma de S/. 79,897.98 Nuevos Soles, lo que representaba un porcentaje de incidencia del 14.82% a razón del monto contractual (error material que fue subsanado), el mismo que fue refrendado técnicamente por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, mediante el Informe Nº 414-2011-MDSM/GADUR/SGSLOP/PYVV, y que fue elevado a la Gerencia de Asesoría Jurídica con el documento señalado en el exordio, para la implementación de la Resolución administrativa correspondiente.



Que, con Informe Legal Nº 164-2011-MDSM/GAJ fue materia de observación el expediente de adicional de obra, por cuanto se ha omitido el pronunciamiento técnico del Supervisor y/o Inspector de Obra, debiendo desvirtuarse el pronunciamiento por parte del proyectista, y debiendo tenerse en consideración que el sistema de contratación para la presente obra fue a



Municipalidad Distrital de San Marcos



000125

“Paraíso de las Magnolias”

“Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo”

Resolución de Alcaldía

Nº 509-2011-MDSM/A

San Marcos, 08 de Junio del 2011.

SUMA ALZADA, debiendo requerirse además a la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización emita el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, observaciones que fueron subsanadas estando al Informe Nº 052-2011-MDSM/GADUR/SGSLOP/DES emitida por el Inspector de Obra, por la cual da la viabilidad técnica del adicional de obra, y que es refrendada por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, y el Informe Nº Nª 235-2011-MDSM-GADUR/CARL/G emitida por la Gerencia de Acondicionamiento y Desarrollo Urbano y Rural.

Que, estando al Memorándum Nº 191-2011/MDSM-GPP emitida por la gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización por la cual otorga disponibilidad presupuestaria hasta por la suma de S/. 79,897.98 (Setenta y nueve Mil Ochocientos Noventa y siete con 98/100 Nuevos Soles), quien tiene la siguiente cadena financiera: Función: 21 Cultura y Deporte, Programa Funcional: 046 Deportes, Sub Programa Funcional: 0102 Infraestructura Deportiva y Recreativa, Actividad/Proyecto: 2121908 “Construcción de un Multicomplejo Deportivo en la Localidad de Millhuish del Distrito de San Marcos, Huari Ancash”, Fuente de Financiamiento: 5 Recursos Determinados, Rubro: 18 canon y Sobrecanon, Regalizas, Rentas de Aduanas y Participaciones.

Que, en los contratos para la ejecución de obras el artículo 207º Reglamento, establece que sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad o la máxima autoridad administrativa de la Entidad y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos, no superen el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original. Cabe precisar que en el marco de dichas normas constituyen prestaciones adicionales aquellas originalmente no previstas en el contrato pero que resultan necesarias para que éste cumpla con la finalidad para el que fue celebrado, es decir, prestaciones que se encuentran fuera del alcance original del acuerdo celebrado y que involucrarían para la Entidad la erogación de mayores recursos públicos.

Que, la ejecución de obras adicionales incluye la realización de labores no consideradas en el proyecto de obra original, con carácter complementario y que resultan necesarias para que la obra proyectada pueda alcanzar su finalidad. Dichas labores, pueden ser el resultado de cambios o variaciones practicadas en los planos y/o especificaciones técnicas de la obra, o de la ejecución de mayores metrados, ello dependiendo del sistema de contratación que la Entidad haya adoptado para su ejecución.

Que, cabe distinguir que los contratos de obra pueden ejecutarse considerando dos sistemas de contratación: *el sistema a suma alzada* y el sistema de precios unitarios, tarifas o porcentajes. Dichos sistemas se utilizan para determinar el precio de la obra y sus posibles ajustes, atendiendo a las condiciones preestablecidas en función a la naturaleza y objeto principal del contrato.





Municipalidad Distrital de San Marcos

“Paraíso de las Magnolias”

“Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo”



Resolución de Alcaldía

Nº 509-2011-MDSM/A

San Marcos, 08 de Junio del 2011.

Que, de conformidad al artículo 40º del Reglamento, la Entidad puede convocar la ejecución de una obra bajo el sistema a suma alzada cuando haya determinado totalmente las magnitudes y calidades de la prestación en los planos y especificaciones técnicas de la obra, en virtud de lo cual el postor, en el proceso de selección, presenta una oferta global, con el conocimiento de que su actividad en la ejecución del contrato se encuentra delimitada por tales planos y/o especificaciones.

Que, este sistema de contratación, la determinación total de las magnitudes y calidades de la obra obliga a que el postor oferte considerando tales condiciones y que la Entidad se comprometa al pago por la integridad de las labores previstas en el expediente técnico.

Por dicha razón, en estos contratos, la Entidad sólo podría aprobar la ejecución de prestaciones u obras adicionales, si dichas magnitudes o calidades fueran variadas con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato. Es decir, podría aprobarse la ejecución de prestaciones adicionales si éstas respondieran a modificaciones a los planos y/o especificaciones técnicas de la obra.

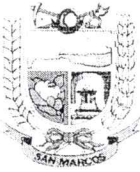
Que, no sucede así con la mayor o menor ejecución de metrados, cuyos costos deben ser asumidos por el contratista o la Entidad, considerando que la liquidación final de obra deberá realizarse tomando en cuenta solamente los metrados contratados; de tal forma que el costo de la ejecución de mayores metrados debe ser asumido por el contratista no correspondiendo a la Entidad realizar algún pago adicional, y el costo de la ejecución de menores metrados debe ser asumido por la Entidad dado que tendría que pagar el íntegro de la oferta del postor atendiendo a la naturaleza del sistema a suma alzada. En otras palabras, cabría que en un contrato de obra bajo el sistema a suma alzada se apruebe un adicional derivado de las modificaciones o variaciones a los planos y/o especificaciones técnicas de la obra, más no para el caso de la ejecución de mayores metrados, dado que su ejecución no involucraría para la Entidad un mayor pago al contratista, en virtud de que el costo de estos mayores trabajos debe ser asumido por el contratista.

Que, en mérito a las razones expuestas en los considerandos *ut supras* y de conformidad a las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Presupuesto de Adicional de Obra Nº 01 por un monto de S/. 70,033.71 (Setenta Mil Treinta y tres con 71/100 Nuevos Soles), incluido IGV, lo que representa un porcentaje de incidencia del 12.99% a razón del monto contractual, para la obra pública: **“Construcción de un Municomplejo Deportivo en la Localidad de Millhuish del Distrito de San Marcos, Huari Ancash”**, conforme al detalle que se establece en el expediente, e informes técnicos y legales señalados en la presente resolución que forma parte integrante de la misma.





Municipalidad Distrital de San Marcos



47
000123

“Paraíso de las Magnolias”

“Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo”

Resolución de Alcaldía

Nº 509-2011-MDSM/A

San Marcos, 08 de Junio del 2011.

ARTICULO SEGUNDO.-Para efectos del pago de la presente adicional, previamente deberá mediar el cumplimiento por parte de la Contratista la mejora y actualización de la Garantía de Fiel Cumplimiento, para la suscripción de la Addenda al contrato primogénito, correspondiente al monto contractual y el plazo de ejecución correspondiente, debiendo la Contratista presentar el nuevo calendario de ejecución de obra en (PERT-CPM).

ARTICULO TERCERO.- Disponer que las Unidades Orgánicas Municipales comprometidas hagan cumplir la presente resolución en todos los términos expuestos, y se cumpla con notificar a la Contratista.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Oscar N. Ugarte Salazar
OSCAR N. UGARTE SALAZAR
ALCALDE

